
Publicadas las fechas límite para disponer de la garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad medioambiental derivada de las actividades de nivel de prioridad 3

Legal Flash | Derecho Público

Octubre de 2019



El 15 de octubre de 2019 se ha publicado la [Orden TEC/1023/2019](#) del Ministerio para la Transición Ecológica, que completa el calendario de exigencia de constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

El próximo 31 de octubre de 2019 finaliza el plazo para las clasificadas como “*nivel de prioridad 2*”.

Por su parte, las actividades clasificadas como “*nivel de prioridad 3*” tendrán hasta el 16 de octubre de 2021 para constituir dicha garantía financiera, con alguna excepción.

Fechas límite para disponer de garantía medioambiental

- > **31 de octubre de 2018:** actividades con nivel de prioridad 1
- > **31 de octubre de 2019:** actividades con nivel de prioridad 2
- > **16 de octubre de 2021:** actividades con nivel de prioridad 3, con alguna excepción
- > **16 de octubre de 2022:** actividades de cría intensiva de aves de corral o de cerdos



Exigencia de la constitución de garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad medioambiental: marco normativo y plazos

- La [Ley 26/2007](#) de Responsabilidad Medioambiental (“LRM”) estableció un **nuevo régimen administrativo de reparación de daños medioambientales**, conforme al cual los operadores que ocasionasen o fuesen susceptibles de ocasionar daños al medio ambiente debían adoptar las medidas necesarias para prevenir su causación o, reparar los daños causados y evitar la producción de nuevos daños.
- Entre otras medidas, la LRM obligó a **los operadores de las actividades contenidas en su anexo III a disponer de una garantía financiera que les permitiera hacer frente a la responsabilidad medioambiental** inherente a su actividad.
- Mediante la [Orden ARM/1783/2011](#) se estableció una clasificación de las actividades económicas del anexo III de la LRM en 3 niveles de prioridad, y se dispuso un calendario gradual de aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales sería exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para cada nivel.
- Así, a través de la [Orden APM/1040/2017](#) se estableció la fecha a partir de la cual sería exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la LRM clasificadas como **nivel de prioridad 1 y 2 (31 de octubre de 2018 y 31 de octubre de 2019, respectivamente)**.
- El 15 de octubre de 2019 se ha publicado la [Orden TEC/1023/2019](#), que tiene por objeto fijar la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la LRM, clasificadas con **nivel de prioridad 3**. En concreto, la nueva Orden establece que para las actividades clasificadas con nivel de prioridad 3 la garantía financiera obligatoria será exigible en el plazo de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la referida orden (esto es, el **16 de octubre de 2021**), **a excepción de las actividades de cría intensiva de aves de corral o de cerdos** que deberán disponer de la garantía financiera en el plazo de tres años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la Orden (esto es, el 16 de octubre de 2022).



Sujetos obligados

- Con carácter general, están **obligados** a disponer de esta garantía financiera:
 - Los operadores sujetos al ámbito de aplicación del [Real Decreto 840/2015](#), por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO).
 - Los operadores de las actividades incluidas en el anexo I de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación ([RDL 1/2016](#)).
 - Los operadores de las actividades de gestión de las industrias extractivas, cuando se trate de instalaciones clasificadas como de categoría A conforme al [RD 975/2009](#).

- **Estarán exentos** de constituir esta garantía financiera:
 - Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe inferior a 300.000 euros.
 - Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación esté comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros y que acrediten estar adheridos con carácter permanente y continuado al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.
 - La utilización de los productos fitosanitarios y biocidas a los que se refiere el apartado 8.c) y d) del anexo III de la LRM, con fines agropecuarios y forestales.

- Por tanto, será necesario realizar un **Análisis de Riesgos Medioambientales** para determinar la exigibilidad de la constitución de la garantía financiera y su cuantía.

¿Cuáles son las actividades clasificadas con niveles de prioridad 2 y 3?

- Entre las actividades afectadas por la obligación de disponer de una garantía financiera obligatoria para hacer frente a la responsabilidad medioambiental se incluyen, entre otros, actividades de los siguientes sectores: instalaciones de combustión, producción y transformación de metales, industrias minerales, industrias químicas, gestión de residuos, industrias derivadas de la madera, industria textil, industria del cuero, industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, etc.



- > La **relación concreta de las actividades clasificadas con nivel de prioridad 2 y 3** y que, por tanto, deben disponer de una garantía financiera antes del 31 de octubre de 2019 o del 16 de octubre de 2021, respectivamente, se detalla en el anexo de la [Orden APM/1040/2017](#), por la que se modifica la Orden ARN/1783/2011.

Características de la garantía financiera

- > **Cuantía de la garantía financiera:** La fijación de la cuantía de la garantía financiera dependerá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad concreta, y su límite es de 20 millones de euros. El Ministerio para la Transición Ecológica ha puesto a disposición una [plataforma informática](#) gratuita para ayudar a los operadores a calcular la monetización de sus escenarios de riesgo.
- > **Duración:** El operador debe mantener la garantía en vigor durante todo el periodo de actividad hasta que esta pueda considerarse finalizada conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, independientemente de los posibles cambios que puedan producirse en la modalidad de la garantía o en la entidad financiera o aseguradora con que esta se suscriba.
- > **Modalidades de garantías financieras:** La garantía financiera podrá constituirse a través de cualquiera de las siguientes modalidades, que podrán ser alternativas o complementarias entre sí, tanto en su cuantía, como en los hechos garantizados:
 - Póliza de seguro, suscrita con entidad aseguradora autorizada para operar en España.
 - Aval concedido por entidad financiera autorizada para operar en España.
 - Constitución de una reserva técnica mediante dotación de un fondo “*ad hoc*” con materialización en inversiones financieras respaldadas por el sector público.
- > **Alcance de la cobertura:** La cuantía garantizada está destinada específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades medioambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. Se trata de una garantía que es ajena e independiente de la cobertura de cualquier otra responsabilidad, ya sea penal, civil, administrativa o de otros hechos cualesquiera.



Presentación declaración responsable

- Una vez constituida la garantía financiera por parte del operador, este debe presentar ante la autoridad competente una declaración responsable de haber constituido dicha garantía financiera, y de haber realizado correctamente el análisis de riesgos.
- La información que debe contener dicha declaración responsable se recoge en el [anexo IV.1](#) del Reglamento de desarrollo parcial de la LRM.
- Los operadores que, una vez realizado el análisis de riesgos medioambientales de su actividad, queden exentos de constituir la garantía financiera deben presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contenga, al menos, la información incluida en el [anexo IV.2](#).

¿Qué consecuencias tiene no constituir la garantía financiera pese a estar obligado a ello?

- Se considera una infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de concertar la garantía financiera, así como el hecho de que no se mantengan en vigor el tiempo que subsista dicha obligación.
- La comisión de una infracción muy grave puede dar lugar a la imposición de una multa por importe entre 50.001 y 2.000.000 euros y/o extinción de la autorización o suspensión de esta por un periodo mínimo de un año y máximo de dos años.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.